



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A**

**Consejero Ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-03501-00  
**Accionante:** Jennifer Mirella Ochoa Mercado y otros  
**Accionado:** Tribunal Administrativo de Bolívar y otro  
**Referencia:** Acción de tutela – Requerimiento

1.- La abogada Donis Guerrero Guerrero, actuando como apoderada judicial de Jennifer Mirella Ochoa Mercado y otros, presentó demanda de tutela contra el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Oral de Cartagena y el Tribunal Administrativo de Bolívar, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa y acceso a la administración de justicia. Consideran que tales prerrogativas fueron vulneradas por las autoridades accionadas al proferir las sentencias del 21 de junio de 2017 y 23 de noviembre de 2022, respectivamente, al interior del proceso de reparación directa<sup>1</sup> que promovieron los accionantes junto con otros contra la Nación – Ministerio de Defensa. – Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Policía Nacional y el Municipio de San Jacinto Bolívar.

2.- Al advertir una serie de falencias en el poder allegado por la abogada en mención, por auto del 4 de julio de 2023, el Despacho la requirió para que remitiera un acto de apoderamiento especial que permitiera identificar con claridad las personas que lo suscribían, subsanando los yerros indicados en dicho proveído.

3.- Posteriormente, mediante auto del 28 de julio del año en curso, se dispuso, entre otras cosas, admitir la demanda de tutela, así como requerir a la apoderada Donis Guerrero Guerrero para que confirmara sus datos de identificación y acreditara su calidad de abogada.

4.- Encontrándose en trámite el asunto para notificar el auto admisorio de la demanda, en memorial remitido el 3 de agosto de 2023, la apoderada de la parte accionante presentó solicitud de desistimiento de la demanda de tutela, en los siguientes términos:

*<< Donis Guerrero Guerrero, apoderada judicial de los accionantes del proceso de la referencia, me permito manifestarle a usted, muy respetuosamente, que solicito el retiro de la presente acción, por cuanto la parte acumulada en el proceso de la referencia, interpuso un incidente de desacato contra el tribunal administrativo de Bolívar, por incumplimiento del fallo de tutela T-117/2022, de la Honorable Corte Constitucional, de fecha 29 de marzo del año 2022.>>.*

---

<sup>1</sup> Identificado con número de radicado 13-001-33-33-008-2015-00418-00.

5.- De conformidad con el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, se advierte que el desistimiento de la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, mientras no se haya proferido sentencia. En principio, dicha facultad únicamente le asiste al demandante.

6.- Por lo tanto, en aquellos eventos en que la acción de tutela se promueve a través de apoderado judicial, este sólo podrá desistir de la demanda si cuenta con facultad expresa para ello, conforme a lo previsto en los artículos 77<sup>2</sup> y 315<sup>3</sup> del Código General del Proceso.

7.- Una vez revisado el poder allegado por la abogada Donis Guerrero Guerrero para actuar en representación de la parte accionante en el presente trámite de tutela, se advierte que los poderdantes no le otorgaron de forma expresa la facultad para desistir de la demanda. En consecuencia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la abogada Donis Guerrero Guerrero para que, en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, acredite que ostentan la facultad para desistir de la demanda de tutela de la referencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión tanto a la abogada antes mencionada como a sus poderdantes. La notificación de estos últimos se realizará a las direcciones de correo electrónico o físicas, que deberá suministrar la apoderada, en el término de veinticuatro (24) horas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE<sup>4</sup>  
**JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ**

**Nota:** se deja constancia de que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>. Igualmente puede acceder al aplicativo de validación escaneando con su teléfono celular el código QR que aparece a la derecha. Se recuerda que, con la finalidad de tener acceso al expediente, los abogados tienen la responsabilidad de registrarse en el sistema Samai.



<sup>2</sup> “(...) El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.(...)”

<sup>3</sup> “No pueden desistir de las pretensiones: (...) 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.”

<sup>4</sup> VF